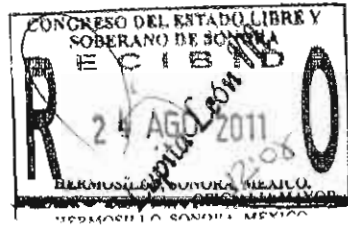




59  
Legislatura

Dip. Carlos Heberto Rodríguez Freaner

Distrito X



001790

#### HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio constitucional de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo acudo ante esta Soberanía, con el objeto de presentar iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de la Juventud del Estado de Sonora; en ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de la solicitud, me remito a los siguiente:

#### PARTE EXPOSITIVA

En el Estado de Sonora la población joven de entre 12 y 29 años de edad, representa más de una cuarta parte de la población total de la entidad, por tanto deja claro la necesidad de que desde el Gobierno se desarrollen e implementen políticas públicas enfocadas al impulso de la participación de las y los jóvenes en la vida política, económica y social de la entidad: la generación de espacios; apoyo y oferta educativa adecuada al mercado de trabajo y la capacitación para el empleo, empero actualmente demanda enfocar el esfuerzo público a favor de la juventud a través de políticas diseñadas bajo una visión distinta, una visión que atienda a las particularidades que hoy rodean y afectan la vida de nuestros jóvenes.

Hoy en día, nos enfrentamos a la necesidad de cubrir el vacío generado en esta materia y encaminar nuestro esfuerzo para disponer de una instancia adecuada, con un marco jurídico acorde a las necesidades de la materia, que asuma la responsabilidad de promover las políticas públicas en materia de juventud. Una instancia cuyo objetivo sea el de armonizar los esfuerzos que se realizan desde distintas dependencias estatales, dando mayor coherencia y elevando el impacto de las acciones de gobierno en beneficio de la sociedad, particularmente de los jóvenes Sonorenses.

Es de importancia mencionar la necesidad de apoyar la apertura de nuevos espacios de expresión, convivencia y participación para los jóvenes, a fin de que a partir de ellos se puedan identificar e impulsar las causas que interesan y les son comunes a los jóvenes.

Es por ello que presento a la consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de Ley que pretende dar certidumbre jurídica a las Instancias de Atención a la Juventud y aportar nuevas herramientas para la atención de este sector, bajo las particularidades que envuelven a la juventud Sonorense, tomando en cuenta el marco normativo local, nacional y los criterios y principios reconocidos internacionalmente en torno a este tema.

Esta propuesta, que incluye la creación de un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permitirá contar con una entidad pública enfocada únicamente a la atención de los jóvenes, capaz de definir e instrumentar por sí misma las políticas públicas enfocadas a ese importante sector.

Esta nueva entidad, buscará además la posibilidad de acceder a mayores recursos estatales y federales, que permitan ampliar la cobertura de las acciones encaminadas a mejorar el nivel de vida y las oportunidades que como sociedad ofrecemos a nuestros jóvenes.

Es por ello que, a detalle en la propuesta que presento, se pretende la creación, por ley, del “Instituto Sonorense de la Juventud”, en donde nos encontramos con una Ley compuesta por diez Capítulos, que separan en la misma cantidad de grandes rubros su contenido. Es preciso recordar que el Instituto, tal y como lo conocemos, tiene sustento en un Decreto administrativo de creación emitido por el Ejecutivo Estatal en el año de 1999, con la propuesta de un servidor, elevaríamos su creación a categoría de ley, con mayor fuerza normativa y capacidad vinculante hacia la sociedad, que le darán garantía de permanencia en el tiempo.

Ahora bien, en cuanto al contenido de la iniciativa, iniciamos con las Disposiciones Generales, donde se define la naturaleza, los objetivos y alcances del Instituto; el primer capítulo, aborda lo conducente a las Políticas Publicas de Atención a la Juventud; el segundo, del Sistema Estatal de Atención a la Juventud que viene a ser el conjunto de acciones, recursos y procedimientos que se destinarán para impulsar, fomentar y desarrollar la atención a la juventud en el Estado y tiene por objeto generar las acciones y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la atención a la juventud, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

El Tercer capítulo, establece el Instituto Sonorense de la Juventud, en donde se dispone lo relativo a la Estructura y Funciones del Instituto; el cuarto capítulo es del Consejo Consultivo Estatal de la Juventud, el cual es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Sonorense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento; el quinto capítulo habla del Programa Sonorense de la Juventud, el cual es un instrumento de planeación y acciones orientadas al desarrollo y capacitación de la atención a la juventud.

El capítulo Sexto, habla de los Programas Municipales De La Juventud, en donde se dice que los ayuntamientos de los municipios del Estado deberán establecer programas municipales de promoción e impulso a la atención a la juventud; el séptimo capítulo establece los Órganos O Unidades Administrativas Municipales, en donde cada municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano o unidad administrativa que, en coordinación y colaboración con el Instituto, promueva, estimule y fomente la atención a la juventud, estableciendo para ello Sistemas Municipales de la Juventud en sus respectivos ámbitos de competencia; el octavo capítulo establece la Red Estatal de Atención a la Juventud, la cual resulta ser un banco de datos de las organizaciones de jóvenes, de información e investigación en el Estado, así como otras instancias de Gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles; el capítulo noveno, referente a la educación para formar una cultura emprendedora, en el cual se establecen los principios por los cuales se rige la educación para la cultura emprendedora, así como aquellas actividades para fortalecerla; el capítulo decimo, establece el Fondo para Actividades Productivas y Sociales de la Juventud, en donde el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá y establecerá políticas públicas y programas de apoyo financiero y técnico dirigidos a jóvenes emprendedores en los ámbitos empresarial y comunitario, para mejorar sus condiciones laborales en materia de capacitación para el trabajo, de apoyo y financiamiento a proyectos productivos, de calidad de vida económica y social, por lo que el Estado, para garantizar el estímulo a la juventud, orientará dentro de su presupuesto de egresos, conforme a la disponibilidad de recursos que al efecto exista, la constitución de un fondo para solventar dichas actividades, para que organización juveniles o de forma individual, presenten proyectos empresariales, productivos o comunitarios que requieran de un sustento económico mensual, asesoría, capacitación y demás beneficios que se impliquen, propiciando con ello la expansión de la actividad económica y social de este sector y finalmente el capítulo décimo primero establece el capítulo de sanciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

## **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE SONORA**

### **TITULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Disposiciones generales**

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia en todo el Estado de Sonora y tiene por objeto garantizar las medidas y acciones básicas para el desarrollo integral y pleno de las personas jóvenes, establecer los principios rectores de la aplicación de las políticas públicas a favor de los jóvenes e impulsar el desarrollo económico regional y estatal mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad, sus fuerzas creativas, la competitividad, y la sustentabilidad que el mundo, México, el estado y la región exigen para las generaciones presentes y futuras de nuestro estado.

**Artículo 2º.** Para los fines de la aplicación de la presente ley se entiende por:

- I.- Joven. La persona que tiene entre 12 y 29 años de edad, con derechos explícitos para impulsar su desarrollo integral como sujeto social estratégico y actual para el mejoramiento de nuestra sociedad;
- II.- Instituto. El Instituto Sonorense de la Juventud;
- III.- Junta de gobierno. Máximo Órgano de Gobierno del Instituto;
- IV.- Consejo. Consejo Consultivo Estatal de la Juventud;
- V.- Sistema. Sistema Estatal de Atención a la Juventud;
- VI.- Fondo. El Fondo de actividades productivas del Instituto;
- VII.- Programa. El Programa Sonorense de la Juventud;
  
- VIII.- Emprendedor. Es la persona que se distingue por su iniciativa y su empeño en hacer empresa ya sea con fines de lucro o una organización social.
  
- IX.- Fomento emprendedor. Se orienta a brindar al adolescente las capacidades e instrumentos para que se constituya en agente de desarrollo económico

X.- Empresario. Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado.

XI.- Incubadora. Órgano encargado de el impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas.

XII.- Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

**Artículo 3º.** Las personas jóvenes cuentan con sus derechos garantizados en la Constitución Política de la los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Policía del Estado de Sonora y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y relacionados con la juventud, además las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán complementarias a las establecidas en las regulaciones aplicables para las personas menores de edad.

**Artículo 4º.** La materia de atención de la presente ley es la regulación de:

I.- Los estándares que deberán tomarse en cuenta para instrumentar la formulación, evaluación y seguimiento de las políticas presupuestales para los programas y proyectos del Estado y todas aquellas acciones destinadas al desarrollo del joven en distinto carácter;

II.- La estructura orgánica, atribuciones, personalidad jurídica y patrimonio del Instituto Sonorense de la Juventud;

III. Establecer los canales adecuados de atención a la juventud en el sector público y privado, para efectos de analizar y apoyar toda acción en beneficio del sector juvenil.

IV. El diseño y creación del Sistema Estatal de Atención a las Políticas en Materia de Juventud, como mecanismo de coordinación interinstitucional con las dependencias, entidades públicas y educativas para el diseño integral de los programas y presupuestos congruentes en beneficio del desarrollo de las personas jóvenes;

V. Garantizar la participación de la juventud en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas estatales y los programas aplicables en la materia de la presente Ley.

**Título Segundo**  
**De las Políticas Públicas de Atención a la Juventud y de los Órganos que las ejecutan**

**Capítulo Primero**  
**De las Políticas Públicas de Atención a la Juventud**

**Artículo 5°.** Como estándares para la planeación, programación, presupuestación, de las políticas públicas en materia de juventud, complementándose con lo dispuesto en las Leyes sonorenses relativas al Desarrollo Social, Derechos y Pueblos Indígenas, de Educación, Cultura Física y Deporte, de Fomento a la Cultura, y de Fomento Económico para el Estado, mencionadas de forma enunciativa mas no limitativa, se deberá tomar en cuenta:

- I. Su participación efectiva y decisiva;
- II. Su individualidad;
- III. Segmentación educativa y económica en que se ubica;
- IV. Las circunstancias sociales de su entorno inmediato;
- V. Su situación geográfica y económica regional;
- VI. La autonomía progresiva en el ejercicio de los derechos de las personas jóvenes mayores de 12 años de edad, pero menores de 18, y;
- VII. La corresponsabilidad entre las personas jóvenes, su familia, la sociedad y el Estado.
- VIII. Las demás elementos variables que se consideren importante.

**Artículo 6°.** La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento, será llevado a cabo a través del Programa, que fijara y orientará la política estatal para el diseño de programas en beneficio integral de la juventud, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Fomentar la ciudadanía plena, entendida ésta como el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que garanticen una vida digna;
- II. Promover programas y proyectos tendientes a generar una cultura de respeto, tolerancia y reconocimiento de los derechos, valores, potencialidades y conductas de las personas jóvenes;
- III. Garantizar su participación y expresión cultural en los ámbitos culturales de cualquier índole, de carácter público y privado;
- IV. Fomentar la cohesión social, con especial énfasis en la inclusión de las personas jóvenes indígenas y las que pertenezcan a minorías culturales, así como también la integración social de los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de pobreza, indigencia, capacidades especiales, situación de calle;
- V. Atender con acciones concretas, la diversidad ideológica y cultural de la juventud sonorense, tomando en cuenta a las específicas ubicadas en las poblaciones y asentamientos indígenas, con pleno respeto de sus normas y leyes internas;

VI. Impulsar acciones tendientes a modificar las disposiciones sociales, jurídicas y administrativas prejuiciosas, discriminatorias o estigmatizantes hacia las culturas juveniles y a las conductas de las personas jóvenes;

VII. Impulsar acciones compensatorias a fin de lograr la equidad en el desarrollo social y humano de las personas jóvenes de las áreas marginadas del desarrollo urbano y social en general consideradas estas como Zonas de Atención Prioritaria;

VIII. Generar espacios de participación e interacción, así como el apoyo a la organización en redes de trabajo comunitario, académico, deportivo, entre otras, asimismo para la creación de la Red Estatal de Atención a la Juventud, como padrón juvenil donde se asienten las organización y acciones juveniles que existan y deseen acceder a beneficios de programas estatales, federales y municipales, y particulares;

IX. Promover una conciencia de responsabilidad social en las personas jóvenes, ubicando y/o creando mediante la Red Estatal de Atención a la Juventud de información las áreas para canalizarlos e incorporarlas al voluntariado en las acciones tendientes al desarrollo social y humano;

X. Proporcionar atención integral en salud, con especial énfasis en las acciones de prevención de adicciones, accidentes, embarazo y sexualidad, maternidad y paternidad, considerando su entorno familiar y social;

XI. Erradicar el analfabetismo, prevenir la deserción escolar, procurar el incremento de años de estudio y la adaptación del sistema educativo al uso de las nuevas tecnologías y su fácil acceso para los jóvenes;

XII. Orientar la demanda educativa hacia la formación para el trabajo y las carreras que atiendan a las necesidades de la oferta laboral y de desarrollo del Estado, así como definir estrategias para aumentarlas fuentes de financiamiento para garantizar la continuidad en el estudio, sea mediante becas, créditos accesibles y esquemas de intercambio académicos nacionales e internacionales de estudiantes que fortalezcan el sistema educativo local;

XIII. Asegurar el acceso global y equitativo a la formación escolar;

XIV. Apoyar la incorporación al sector laboral de las personas jóvenes que hayan concluido su preparación técnica y profesional, fomentar bolsas de trabajo, así como el diseño de estrategias para quienes tengan estudios truncos, pudiendo acceder a alguna fuente laboral mediante la recuperación escolar, así como la formulación de convenios e incentivos fiscales y capacitación laboral adecuada que faciliten a la iniciativa privada la contratación de jóvenes;

XV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la incorporación de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado de Sonora.

XVI. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.

XVII. Establecer mecanismos para el rápido desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven de Sonora a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven,

identificado por su administración operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud sonoreNSE.

XVIII. Crear un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común.

XIX. Establecer un programa estatal de asesoramiento y mentoría a la iniciativa joven mediante la creación de incubadoras, asesoramientos, generación de estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria.

XX. Fomentar, promover y desarrollar, programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines.

XXI. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

XXII. Promover la oferta de vivienda adecuada a las condiciones económicas y culturales de las personas jóvenes, así como mecanismos de ahorro para su financiamiento;

XXIII. Generar acciones para la prevención del delito y programas de reinserción social que atiendan a la naturaleza de los factores delictivos, así como generar las medidas de tratamiento de desintoxicación de adicciones;

XXIV. Fomentar la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos;

XXV. Atender, asesorar y apoyar a los jóvenes que sufran violencia intrafamiliar, atendiendo las causas y buscando su solución, y;

XXVI. Analizar y respaldar las acciones, programas e inversiones que las instancias municipales de la juventud apliquen con el propósito de armonizar su instrumentación y ejecución para el desarrollo juvenil que lleven a cabo.

El Programa deberá ser diseñado y dado a conocer por el Ejecutivo Estatal dentro del primer año del ejercicio de su mandato constitucional.

## **Capítulo Segundo**

### **Del Sistema Estatal de Atención a la Juventud**

**Artículo 7.** El Sistema Estatal es el conjunto de acciones, recursos y procedimientos que se destinarán para impulsar, fomentar y desarrollar la atención a la juventud en el Estado y tiene por objeto generar las acciones y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la atención a la juventud, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

**Artículo 8.** El Sistema Estatal estará integrado por:

- I.- El titular del Instituto Sonorense de la Juventud;
- II.- Los titulares de los Órganos o Unidades Administrativas Municipales responsables de la Juventud;
- III. Cinco personas jóvenes que hayan destacado en cualesquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios, y
- IV. Diez personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia.

Cada una de las personas que integran el sistema designará un suplente.

La designación de las personas a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo será realizada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa convocatoria pública abierta que se realice para tal efecto.

**Artículo 9.** El Sistema Estatal deberá sesionar cuando menos una vez cada año y de forma extraordinaria cuando así se amerite, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de Juventud.

**Artículo 10.** Mediante el Sistema Estatal se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.- Proponer políticas y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la Juventud;
- II.- Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del propio Sistema Estatal;
- III.- Dar seguimiento al cumplimiento del Programa así como llevar a efecto las acciones que del mismo se deriven;
- IV.- Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la Juventud; y
- V.- Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

### **Capítulo Tercero** **Del Instituto Sonorense de la Juventud**

**Artículo 11.** El Instituto Sonorense de la Juventud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 12.** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impulsar el desarrollo integral de la juventud sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados;
- II. Promover el reconocimiento de la importancia estratégica de este sector para el desarrollo de la Entidad, mediante la aplicación de programas encaminados a jóvenes de todos los municipios del Estado de Sonora;
- III. Garantizar a los jóvenes sonorenses mayores niveles de bienestar y mejores oportunidades de participación que los conduzca a su integración plena en la vida económica, política y social del Estado;
- IV. Inculcar en los jóvenes una cultura de respeto hacia las personas de la tercera edad, mediante la implementación de programas interactivos y con base en un enfoque comunitario;
- V. Crear la Red Estatal de Atención a la Juventud, como padrón de registro de las organizaciones y acciones que los jóvenes generen, logrando con este esquema acceder a los beneficios que la presente ley establece;
- VI. Cumplir los ordenamientos que el Sistema Estatal de Atención a la Juventud disponga ante la gestión y asesoría, así como del Programa;
- VII. Establecer y sostener un fondo de actividades productivas y sociales para financiar las acciones que en este rubro la juventud que pretenda encauzar proyectos de índole productivas y comunitarias, cuenten con el estímulo necesario para consolidarlo, y;

**ARTICULO 13.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ejecutivo del Estado en la definición y diseño de la política del Estado en materia de juventud, de acuerdo a los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el Programa, ejecutando las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluando sistemáticamente el impacto de su aplicación;
- II. Formular, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar, las políticas y acciones a favor de los jóvenes de Sonora;
- III. Promover la coordinación interinstitucional y la celebración de convenios de colaboración con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales y de cooperación local, nacional y extranjera para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes sonorenses;
- IV. Integrar los programas operativos anuales de acciones gubernamentales en materia de juventud, estableciendo y operando un sistema de seguimiento y evaluación de los mismos;
- V. Celebrar acuerdos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud, para la promoción de las políticas, acciones y programas que favorecen a los jóvenes;
- VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las autoridades estatales y municipales y de las instituciones sociales y privadas que así lo requieran, en temas referidos a juventud;
- VII. Propiciar la implementación de acciones y programas en el ámbito municipal, encaminados a promover el desarrollo integral de la juventud, considerando las políticas nacionales y las especificidades locales;

- VIII. Promover, ante las autoridades competentes, que se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de los jóvenes en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;
- IX. Impulsar el desarrollo de programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
- X. Coadyuvar en la promoción y ejecución de las acciones de apoyo que el titular del Poder Ejecutivo del Estado destine a estudiantes destacados en las diferentes áreas del conocimiento, en coordinación con los diversos centros de educación;
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en lo que se refiere a medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- XII. Promover la capacitación para el empleo de los jóvenes y su participación en proyectos productivos, incentivando una actitud empresarial, particularmente orientada a la micro y pequeña empresa; asimismo, ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- XIII. Alentar la integración de los jóvenes a actividades culturales, educativas, deportivas y de recreación mediante actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud;
- XIV. Realizar y promover estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo, difundiendo la oferta gubernamental en materia de jóvenes;
- XV. Desarrollar programas específicos para jóvenes discapacitados o que pertenezcan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad;
- XVI. Fomentar la creación y el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud;
- XVII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes sonorenses en distintos ámbitos del acontecer de la Entidad;
- XVIII. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil, fomentando su participación en obras de impacto comunitario y desarrollando actividades de convivencia social entre los jóvenes;
- XIX. Representar al Gobierno del Estado en materia de juventud ante al Gobierno Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- XX. Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público estatal, asignando recursos para apoyar los proyectos juveniles de acuerdo a los objetivos del instituto;
- XXI. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes indígenas y de zonas marginadas;
- XXII. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación enseñanza y especialización de personal técnico, auxiliar y profesional en materia de juventud;
- XXIII. Promover acciones de participación juvenil para el cuidado del medio ambiente y la protección del entorno ecológico;

- XXIV. Participar coordinadamente con el Sistema Estatal de Atención a la Juventud en la elaboración del Programa;
- XXV. Fungir como integrante del Sistema Estatal de Atención a la Juventud, y;
- XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

**ARTICULO 14.** El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que el gobierno federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado, de personas físicas o morales y organismos de cooperación, nacionales o extranjeros;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, frutos, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice;
- IV. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, y;
- VI.- Las utilidades, intereses y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título legal.

**ARTICULO 15.** El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos estatales y contribuciones especiales.

**ARTICULO 16.** El Instituto contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. La Junta Gobierno, y;
- II. El Director General.

Además, el Instituto contará con un Consejo Consultivo como órgano asesor y de apoyo a la Junta Directiva y al Director General.

**ARTICULO 17.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. Seis vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Economía, de Hacienda y de Salud Pública y los Directores Generales del Instituto Sonorense de Cultura y de la Comisión del Deporte del Estado de Sonora, y;
- IV. Un Vocal en representación del Consejo Consultivo, a cargo del Vicepresidente Ejecutivo en turno, de este órgano.

Cada miembro propietario designará un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

**ARTICULO 18.** En cada una de las sesiones de la Junta de gobierno participará, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, en Calidad de Secretario Técnico de la misma Junta.

El Presidente o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno podrán invitar a las sesiones de la misma a representantes de las dependencias y organismos descentralizados de las administraciones Públicas Estatal, Federal y Municipales, así como a miembros de organizaciones ciudadanas. Lo anterior, con derecho a voz, sin voto y tomando en consideración el perfil de los invitados, mismo que deberá estar enfocado con actividades que impacten de manera positiva a la juventud sonorenses.

**ARTICULO 19.** La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 20.** El Vicepresidente de la Junta Directiva suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades concedidas por el presente decreto.

**ARTICULO 21.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea expresamente convocada para ello por el Presidente o el Secretario Técnico.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTICULO 22.** Los cargos en la Junta Directiva serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 23.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a las finanzas del mismo;
- II. Definir los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y, en su caso, a las asignaciones de gasto;
- III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros anuales del Instituto, previo informe del Comisario Público y en su caso, dictamen del auditor externo;
- IV. Aprobar y expedir el reglamento interior del Instituto y sus modificaciones;
- V. Analizar y aprobar o rechazar, según proceda, los informes que rindan el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

- VI. Integrar el Consejo Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva y del Director General;
- VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Instituto;
- VIII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IX. Coadyuvar en la conformación de los Programas Operativos Anuales de Juventud y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;
- X. Participar en el análisis, discusión y valoración de los programas sectoriales y proyectos desarrollados en materia de juventud, identificando el impacto de los mismos y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias de la administración pública estatal;
- XI. Recibir las recomendaciones del Director General del Instituto o del Consejo Consultivo para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de juventud sean desarrollados por las dependencias de la administración pública estatal;
- XII. Remitir informes trimestrales con las observaciones y recomendaciones sobre las acciones, programas y ejercicio presupuestal pertinentes, al Sistema Estatal de la Juventud, y;
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

**ARTICULO 24.** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y;
- II. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 25.** El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados;
- II. Otorgar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, hasta por la cantidad y en las condiciones que autorice la Junta Directiva; siempre y cuando los títulos y las operaciones se deriven de actos propios del objeto del Instituto;
- III. Celebrar toda clase de contratos y convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con los sectores público, social, privado e instituciones educativas, para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- IV. Formular los programas institucionales y presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, quien los someterá, para su aprobación, al titular de la Secretaría de Educación y Cultura;

- V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el Programa Operativo Anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación de su gestión que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez al año, así como de remitirlos junto con las observaciones y recomendaciones pertinentes al Sistema Estatal de Atención a la Juventud;
- IX. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte la Junta Directiva y atender las recomendaciones de los órganos de control;
- X. Fungir como representante del Gobierno del Estado en materia de juventud ante el Gobierno Federal, organizaciones privadas y sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones y encuentros, entre otros;
- XI. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XII. Formular el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto, con base a un modelo que permita contar con una estructura administrativa que atienda a las necesidades del Instituto;
- XIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;
- XIV. Presidir, en su caso, el Subcomité Especial de la Juventud, en el seno del Comité de planeación del Estado de Sonora;
- XV. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XVI. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;
- XVII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Promover la participación económica de instituciones, organismos o agencias nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de los jóvenes sonorenses;
- XIX. Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;
- XX. Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta Directiva, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado, al personal de base, y;
- XXI. Las demás que le otorguen la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del Consejo Consultivo Estatal de la Juventud**

**Artículo 26.** A fin de fomentar la ciudadanía plena, las personas jóvenes y las organizaciones que formen, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos en la materia que regula el presente ordenamiento, conforme a las reglas que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Sonorense de la Juventud, y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** En auxilio de lo dispuesto en el anterior artículo, el Ejecutivo convocará a la creación del Consejo Consultivo Estatal de la Juventud donde incorporará a las personas o grupo de trabajo cuyas actividades se vinculen a aspectos relacionados con las personas jóvenes, conformado por representantes de este grupo etario que permitan las disposiciones jurídicas que regulan su conformación y funcionamiento, cuidando en su integración la representación regional de toda la entidad, con el propósito de facilitar su participación activa en el análisis, formulación, diseño y operación de las políticas públicas en la materia que aborda el presente ordenamiento.

**Artículo 28.** El Consejo Consultivo Estatal de la Juventud es un órgano de deliberación, asesoría y consulta del Instituto Sonorense de la Juventud, que tiene por objeto contribuir a que las personas jóvenes participen efectivamente en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas y proyectos de la política pública en la materia que regula el presente ordenamiento.

**Artículo 29.** El Consejo se integrará por:

- I. La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación y Cultura, quien lo presidirá;
- II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Instituto Sonorense de la Juventud;
- III. Cinco personas jóvenes que hayan destacado en cualquiera de los ámbitos artístico, cultural, deportivo, social, profesional o de oficios;
- IV. Diez personas jóvenes que participen en organismos o asociaciones del sector social, cuyas actividades se vinculen a la materia;
- V. Cinco jóvenes destacados en el ámbito empresarial, y;
- VI. Las personas que hayan sido ganadoras del Premio Estatal de la Juventud, hasta en tanto sean consideradas como jóvenes, de conformidad con lo que establece esta ley.

**Artículo 30.** Las personas a que se refieren las fracciones IV y V del artículo anterior, serán designadas por el Ejecutivo Estatal, con sus respectivos suplentes, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita.

Durarán en su cargo dos años y podrán ser removidas por la falta injustificada a dos sesiones continuas.

**Artículo 31.** El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 32.** El Consejo Consultivo Estatal de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular propuestas sobre el diseño, instrumentación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- II. Servir como órgano de vinculación entre las personas jóvenes, las organizaciones del sector social y el Instituto;
- III. Emitir opiniones, sugerencias y recomendaciones sobre las evaluaciones a los programas, proyectos y acciones del Instituto;
- IV. Recomendar la celebración de acuerdos y convenios entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas y de los ayuntamientos, así como con las organizaciones del sector social y privado;
- V. Determinar la conformación de comités técnicos y mesas de trabajo;
- VI. Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto Sonorense de la Juventud, y;
- VII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 33.** El Consejo Consultivo Estatal de la Juventud sesionará de forma ordinaria cada dos meses, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

En ambos casos, para la validez de las sesiones, se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por quienes ocupen la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, que además se haya notificado con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la sesión correspondiente y que hubiesen asistido más de la mitad de sus miembros, si se tratare de una sesión ordinaria; las sesiones extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asistan a la misma.

**Artículo 34.** Los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal de la Juventud se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

## **Capítulo Quinto** **Del Programa Sonorense de la Juventud**

**Artículo 35.** El Instituto formulará el Programa, como un instrumento de planeación y acciones orientadas al desarrollo y capacitación de la atención a la juventud, el cual estará constituido por:

- I.- La política de la atención a la juventud;
- II.- Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo de la juventud en el Estado, acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;
- III.- Los proyectos y acciones específicas en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del Programa; y
- IV.- Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema Estatal deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

El Programa se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo, guardará congruencia con los demás programas y será el documento rector y orientador de las actividades de atención a la juventud.

**Artículo 36.** El Programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación que corresponda al Gobierno Estatal, a los Ayuntamientos y a los sectores social y privado que participen dentro del Sistema Estatal, con el fin de coadyuvar en las tareas en forma ordenada.

### **Capítulo Sexto De Los Programas Municipales De La Juventud**

**Artículo 37.** Los ayuntamientos de los municipios del Estado deberán establecer programas municipales de promoción e impulso a la atención a la juventud.

Los ayuntamientos podrán solicitar al Instituto asesoría y orientación en la elaboración de sus programas deportivos.

**Artículo 38.** Los programas municipales estarán vinculados al Programa, a efecto de que en forma corresponsable se coordinen con el Programa Nacional de la Juventud.

### **Capítulo Séptimo De Los Órganos ó Unidades Administrativas Municipales**

**Artículo 39.** Cada municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano o unidad administrativa que, en coordinación y colaboración con el Instituto, promueva, estimule y fomente la atención a la juventud, estableciendo para ello Sistemas Municipales de la Juventud en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales de la Juventud serán los encargados de promover, estimular y fomentar la atención a la juventud en los municipios.

Los Sistemas Municipales de la juventud se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento,

apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la atención a la juventud, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

La reglamentación municipal respectiva regulará lo relativo al funcionamiento y requisitos de integración del Sistema Municipal de la Juventud.

**Artículo 40.** Los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la juventud se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente ley y la Ley General de la Juventud, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del Sistema Estatal les corresponde.

**Artículo 41.** Los Sistemas Municipales de la Juventud coordinarán sus actividades para aplicar las políticas y programas que en materia de atención a la juventud se adopten por el Sistema Estatal.

## **Capítulo Octavo De La Red Estatal de Atención a la Juventud**

**Artículo 42.** Con el objetivo fundamental de contar con un sistema central de información sobre aspectos juveniles en general, mismo que sirva para el diagnóstico, formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de juventud, se crea la Red Estatal de Atención a la Juventud, para que la sociedad tenga a disposición las herramientas que faciliten la difusión, información, investigación sobre las y los jóvenes en el Estado, donde se pueda obtener y procesar de forma actualizada las temáticas de interés para la juventud y sociedad en general.

Asimismo, esta Red será un banco de datos de las organizaciones de jóvenes, de información e investigación en el Estado, así como otras instancias de Gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

El Gobierno dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

**Artículo 43.** El Sistema de Información en Materia de Juventud deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Estado actividades en materia de Juventud o en favor de este grupo;
- II. La población objetivo, metas, productos, efectos e impactos de los programas y proyectos previstos y ejecutados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de aquellos proyectos de las organizaciones del sector social apoyados con recursos gubernamentales;

- III. Los resultados de las evaluaciones que se realicen a las organizaciones, programas y proyectos, inscritos en la Red;
- IV. La información relativa a la presupuestación y ejercicio de los recursos públicos de los programas y proyectos;
- V. Los padrones de personas jóvenes atendidas en los programas y proyectos públicos o de organizaciones de los sectores social y privado, apoyados con recursos públicos del fondo de actividades productivas de la juventud;
- VI. Los estudios e investigaciones realizados y la información estadística generada en la materia por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado, y;
- VII. Los informes, quejas y denuncias que se formulen respecto de los programas, proyectos y servicios públicos en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 44.** Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán a la integración y actualización de la Red de Información referido en el artículo anterior.

**Artículo 45.** Los datos contenidos en la Red Estatal de Atención a la Juventud, quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

## **Capítulo Noveno**

### **De la educación para formar una cultura emprendedora**

**Artículo 46.-** Los principios por los cuales se rige la educación para la cultura emprendedora, así como aquellas actividades para fortalecerla serán:

- I. Formación Integral en aspectos y valores como el desarrollo del ser humano y su comunidad, auto estima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, bien común y desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente.
- II. Inculcar la responsabilidad por su entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza y sus recursos y la comunidad.
- III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y las responsabilidades del desarrollo de las persona como individuos y como integrantes de una comunidad.
- IV. Difundir en lo general los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno como también los servicios no gubernamentales registrados para la creación, investigación, desarrollo e inversión de nuevas empresas.
- V. Promover en toda la Educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos.
- VI. Diseñar a través de la Secretaria de Educación Pública con la ayuda de Instituciones impulsoras de programas y las Cámaras Empresariales, dinámicas y ejercicios de cultura emprendedora establecidas y registradas y cubriendo con los

requerimientos pedagógicos necesarios para su implementación en la educación básica y media superior en sus diferentes modalidades.

### **Capítulo Décimo**

#### **Del Fondo para Actividades Productivas y Sociales de la Juventud.**

**Artículo 47.** Las organizaciones juveniles y jóvenes en general, cuyos objetivos se enfoquen al desarrollo empresarial y social, al apoyo comunitario y al desarrollo de planes de negocios en incubadoras, tendrán derecho a recibir asesoría, orientación y recursos para la realización de tales actividades.

Para este efecto, deberán presentar el proyecto correspondiente ante el Instituto Sonorense de la Juventud.

**ARTÍCULO 48.** El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades, promoverá y establecerá políticas públicas y programas de apoyo financiero y técnico dirigidos a jóvenes emprendedores en los ámbitos empresarial y comunitario, para mejorar sus condiciones laborales en materia de capacitación para el trabajo, de apoyo y financiamiento a proyectos productivos, de calidad de vida económica y social, por lo que el Estado, para garantizar el estímulo a la juventud, orientará dentro de su presupuesto de egresos, conforme a la disponibilidad de recursos que al efecto exista, la constitución de un fondo para solventar dichas actividades, para que organización juveniles o de forma individual, presenten proyectos empresariales, productivos o comunitarios que requieran de un sustento económico mensual, asesoría, capacitación y demás beneficios que se impliquen, propiciando con ello la expansión de la actividad económica y social de este sector.

**ARTÍCULO 49.** Las empresas, organizaciones y fundaciones que estén interesadas o decidan aportar fondos económicos para atender activamente las acciones de fomento al empleo juvenil, apoyo a proyectos productivos o sociales, podrán acceder, según lo disponga la Ley de Ingresos del Estado y las reglas de operación que para el caso expida el Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaria de Hacienda, a incentivos y exenciones fiscales para sus empresas, con el propósito de estimular la responsabilidad solidaria empresarial y social en la atención a la juventud.

**ARTÍCULO 50.** Para definir el esquema de operación en el ámbito de proyectos productivos o empresariales, mismos que son considerados en su iniciación de alto riesgo de recuperación, por ende de escasas posibilidad de acceder a financiamientos de la banca de primer piso, se creará un Comité Emprendedor que de forma interinstitucional administrará un Fondo de inversión de capital de riesgo, mismo que emitirá la respectiva convocatoria, analizará solicitudes y requisitos para, en su caso, brindar asesoría, capacitación, financiamiento y supervisión en la ejecución de los proyectos que se hayan formulado ante esta instancia por las organización juveniles o jóvenes emprendedores, en apoyo al sector empresarial o productivo bajo parámetros de viabilidad económica de las empresas y razonabilidad de recuperación de su financiamiento.

**ARTÍCULO 51.** Para el debido cumplimiento de los programas de apoyo financiero y técnico dirigidos a jóvenes emprendedores, el Comité en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberá elaborar informes trimestrales que especifiquen las metas físicas programadas, así como los recursos aplicados, los avances respectivos y los resultados alcanzados.

El Comité deberá conformarse por, cuando menos, diez personas de reconocida probidad y solvencia moral en el Estado, ligadas a los campos de atención a la juventud en sus antecedentes curriculares. Serán designados por el Consejo Consultivo, previa convocatoria pública que al efecto se emita por quien habrá de designarlos. Los cargos en el Comité serán honoríficos.

En todo caso, el Comité a través del instituto Sonorense de la Juventud deberá presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los resultados alcanzados.

**ARTÍCULO 52.** En el caso de los proyectos de carácter social o comunitario, deberá ser formulada la respectiva convocatoria con los requisitos necesarios y, en su caso, según su sustentabilidad e impacto social, ser aprobados para acceder al apoyo económico que el fondo tenga destinado para ello, mismo que será considerado dentro del esquema de fondo perdido, garantizando el impulso a la participación dentro de los márgenes que se establezcan en las políticas diseñadas y aprobadas para las organizaciones juveniles o de forma individual en el Programa.

**ARTÍCULO 53.** El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos cuidarán que el fomento al sector social tenga como finalidad prioritaria la generación de empleos e ingresos y la redistribución de oportunidades y capacidades económicas para mejorar el nivel de bienestar de los individuos y grupos de escasos recursos, por lo que en el ámbito de la presente materia los jóvenes emprendedores se definen los siguientes derechos:

- I. Tener acceso y/o apoyo financiero para programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial;
- II. Tener acceso y/o apoyo financiero para Programas de expansión empresarial o de mercados;
- III. Tener acceso y/o apoyo financiero para la realización de Estudios de pre inversión y factibilidad;
- IV. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio, y;
- V. Disfrutar de los derechos que se establezcan en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Los jóvenes emprendedores que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y que sean ganadores de las convocatorias correspondientes tanto en proyectos productivos como sociales, tendrán derecho a recibir un apoyo económico

mensual, así como los demás beneficios que se tracen con el propósito de garantizar su efectividad y correcta aplicación del gasto.

**Artículo 55.** Los jóvenes emprendedores que aspiren a obtener los beneficios de esta Ley, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano y residir en el Estado de Sonora por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de su proyecto;
- II. Acreditar su proyecto productivo o social a través del Comité;
- III. Estar dentro del rango de edad acreditable considerados en la presente ley.

**Artículo 56.** Los jóvenes emprendedores que obtengan los apoyos a los que se refiere esta ley, deberán informar mensualmente al Comité, lo siguiente:

- I. La aplicación y destino de la ayuda económica mensual;
- II. El avance en ejecución de su proyecto;
- III. Los demás que prevean las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 57.** El incumplimiento por parte de jóvenes emprendedores de los requisitos u obligaciones a que se refiere este capítulo, dará lugar a la negativa o suspensión del apoyo económico mensual, según sea el caso.

**Artículo 58.** El derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta ley, termina:

- I. Cuando se haya cumplido el plazo considerado en la convocatoria, o en su defecto el plazo será duradero solo dentro del año fiscal que corresponda;
- II. Por destinar el apoyo económico a fines distintos a los enunciados en esta ley;
- III. Cuando el joven emprendedor reciba apoyo económico de otro programa federal, estatal o municipal por su condición de joven.

**Artículo 59.** Los jóvenes emprendedores accederán a los programas de apoyo financiero y técnico previstos en la presente ley, siempre que cumplan los requisitos previstos en ésta y los que se establezcan en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**Artículo 60.** Los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas y el apoyo económico a que se refiere esta ley, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimiento para acceder al disfrute de los programas correspondientes y el apoyo económico mensual a Jóvenes Emprendedores;
- II. Manejo reservado y confidencial de la información que proporcionen jóvenes emprendedores, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley;

- III. Abstenerse de condicionar el otorgamiento de los programas respectivos y el apoyo económico a los jóvenes emprendedores que cumplan con los requisitos que dispone esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Abstenerse de emplear el apoyo económico mensual y demás programas a que se refiere la presente ley para hacer proselitismo a favor de un partido político, de un candidato o precandidato o proselitismo personal, y;
- V. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 61.** A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, les será aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

### **Capítulo Décimo Primero De las Sanciones**

**Artículo 62.** Las organizaciones juveniles que reciban recursos públicos y no los apliquen al objeto para el cual fueron otorgados, o infrinjan lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, estarán sujetas a las sanciones previstas por la Leyes aplicables para el caso que se trate.

**Artículo 63.** Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**Artículo 64.** Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas u organizaciones juveniles, así como los servidores públicos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **Transitorios**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Se abroga el decreto administrativo mediante el cual, el Ejecutivo Estatal creó el Instituto Sonorense de la Juventud, publicado el 2 de diciembre de 1999, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 45, sección III.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá tener diseñado, a más tardar el primer año después de la publicación de la presente Ley, el Programa, para lo cual constituirá previamente el Sistema Estatal de la Juventud en un plazo no mayor de 60

días naturales, así como 90 días para la integración del Consejo Consultivo de la Juventud.

**TERCERO.** Los trabajos para el diseño, acopio y conformación de la Red Estatal de Atención a la Juventud, deberán dar inicio a partir de que se concluya las tareas del apartado correspondiente a que se refiere el transitorio número dos de la presente Ley.

**CUARTO.** Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren en trámite ante el Instituto Sonorense de la Juventud, continuarán rigiéndose hasta su conclusión por las disposiciones legales que les dieron origen.

**QUINTO.** Las relaciones laborales de los trabajadores con que cuente el Instituto Sonorense de la Juventud, a la entrada en vigor de la presente Ley, no se verán afectadas en modo alguno, cualquiera que sea su naturaleza, y continuarán rigiéndose por las disposiciones que les dieron origen.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un término no mayor de setenta días posteriores a la entrada en vigor de la misma.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 24 de Agosto de 2011

**DIPUTADO CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER.**

